

DECRETO EXENTO N° 2156

PUERTO MONTT, 06 MARZO del 2009.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.704, del 3 de Mayo de 2002, del Ministerio del Interior; y

TENIENDO PRESENTE:

1. El art. 4° N° 12 de la Ley 20.033 modificó el art. 41 N° 5 del Decreto Ley 3.063, Sobre Rentas Municipales, estableciendo lo siguiente:
 - a) Remplazase en el número 5, sus acápites primero y segundo, por los siguientes acápites primero, segundo, tercero y cuarto nuevos, pasando los actuales tercero y cuarto a ser acápites quinto y sexto, respectivamente:

5.- Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará por anualidades, según el valor establecido en la respectiva Ordenanza Local.
- Tratándose de los permisos que se otorguen a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad, que puede ser vista u oída desde la vía pública, el valor corresponderá al vigente en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por un plazo de tres años contados desde la fecha de otorgamiento del citado permiso. Expirado este plazo, se aplicará el valor vigente a esa fecha en la respectiva ordenanza, nuevamente por un plazo de tres años, y así sucesivamente.
2. Dictamen N° 19.243 de fecha 27 de abril de 2006 de la Contraloría General de la República, que interpreta la modificación que la Ley 20033 introdujo al art. 41 N° 5 del decreto Ley 3063/79 sobre derechos de publicidad. Dicho pronunciamiento señala que a diferencia de la normativa anterior, en la que bastaba para cobrar derechos municipales por publicidad instalada en propiedad privada, que ella fuera vista u oída desde la vía pública, la modificación legal exige, además de ese requisito, que el sujeto afectado por el cobro y titular del permiso correspondiente sea una empresa que realiza la actividad económica de publicidad. Añade que tampoco corresponde fundar un cobro por publicidad basado en las facultades generales de las municipalidades para cobrar por los permisos, concesiones y servicios que otorguen, toda vez que para ello se requiere la existencia de una contraprestación por parte del municipio, que en la especie no se configura.
3. Dictamen N° 20.082 de fecha 08 de mayo de 2007 de la Contraloría General de la República, mediante el cual, ratifica el dictamen expuesto en el punto anterior e indica que procede que las municipalidades accedan a las solicitudes de devolución que han formulado aquellas empresas que sin haber realizado la actividad económica de publicidad, pagaron derechos por publicidad instalada en terrenos particulares, como consecuencia de cobros municipales posteriores a la entrada en vigencia de la ley N° 20033.
4. Dictamen N° 8.647 de fecha 05 de septiembre de 2007 de la Contraloría Regional de Los Lagos, que señala que, sobre la argumentación hecha valer por la municipalidad de Puerto Montt en el sentido de que, habiéndose deducido una reconsideración contra los pronunciamientos de esta entidad fiscalizadora, esa entidad edilicia puede seguir adelante con sus cobros, se debe indicar que la presentación de la reconsideración no produce el efecto de paralizar o enervar el cumplimiento de los pronunciamientos recurridos, los que una vez emitidos son obligatorios para el organismo público afectado, a menos que frente a la reconsideración en forma expresa se haya ordenado suspender su cumplimiento, circunstancia que en la especie no consta. Por lo anterior, el municipio deberá dejar sin efecto los cobros hechos a la empresa que interesa por concepto de publicidad, teniendo presente que su giro no es el de publicidad, así como que deberá restituir los ingresos que hubiere percibido por tal concepto.
5. Ord. N° 1202 de fecha 14 de diciembre de 2007 de la Dirección Jurídica, en el punto II, N° 1 indica, establece que, la Municipalidad de Puerto Montt, deberá proceder a la devolución de los

dineros pagados por las empresas por concepto de derechos de publicidad emplazada en propiedad privada. Sin embargo, dicha devolución sólo deberá proceder una vez que las empresas hagan la solicitud formalmente por escrito.

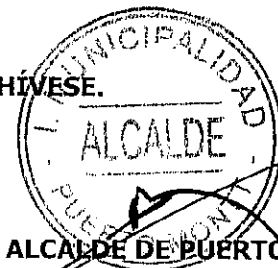
- 6. Ord. Nº 235 de fecha 19 de marzo de 2008 emitido por la DAF, a través del cual se informa que a partir del segundo semestre del presente año se podría contar con presupuesto para proceder a la devolución de los derechos de publicidad que se encuentran pendientes.
- 7. Informe de solicitud de Devolución .

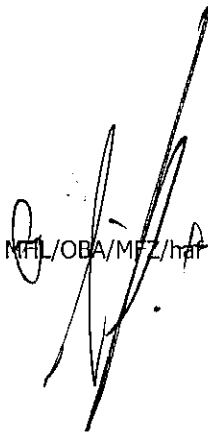
DECRETO:

- 1. **DEVUÉLVASE** a las empresas que se indican a continuación, los siguientes valores pagados por concepto de derechos de publicidad entre el segundo semestre del año 2005 y primer semestre del año 2009.
- 2. **ELIMINESE Y DESCARGUESE** en forma definitiva de los roles de patentes municipales comprendidos entre el segundo semestre del año 2005 y 1er. semestre del año 2009, los valores correspondientes a derechos de publicidad de la siguiente patente.

RAZON SOCIAL	RUT	DIRECCION	ROL	2º / 2005	1º / 2006	2º / 2006	1º / 2007	2º / 2007	2º / 2008	1º / 2009	TOTAL A DEVOLVER
MARIA ALICIA HERNÁNDEZ ALVARADO	3129666-8	ILQUE S/N	202008	10.746	11.028	11.149	11.250	11.453	11.453	11.453	81.969


SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE DE PUERTO MONTT


MFL/OBA/MFZ/har

MUNICIPALIDAD DE FTQ. MONTT
OFICINA DE PARTES
17 MAR 2009
Nº SISTEMA 4264
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

